



UNIDAD DE INFORMACIÓN  
OFICIO No. UI/028/2016

Toluca de Lerdo, a once de febrero de 2016

**Presente**

Con relación a la solicitud de información número 00014/CODHEM/IP/2016, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

***"1.- saber cual es el mecanismo legal que tiene el que suscribe para hacer una queja en contra de la directora de tiempo completo oft. 0368 ,Fernando montes de oca, ya que esta directora instalo videocámaras de seguridad en el interior de todas las aulas de esta escuela ,para filmar a los alumnos de secundaria en su salón todo el día de clases y mi hijo es alumno de esta escuela y el que suscribe no consintió la instalación de estas cámaras ni la filmación de las mismas a mi hijo. 2.- saber si se están violando derechos de los menores alumnos nombrados en la pregunta arriba citada."***

Con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito por este conducto, dar respuesta a su solicitud, información que fue proporcionada por la Visitaduría General Sede Toluca, dependiente de este Organismo:

Primeramente, me permito dar contestación a su pregunta con respecto al "mecanismo legal que tiene el solicitante para iniciar una queja".

Cabe hacer alusión, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro de sus atribuciones conoce de quejas o inicia de oficio investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos, siempre y cuando los actos u omisiones se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales de la entidad.



Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el fundamento legal 13 fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el cual establece:

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

*I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, **por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.***

Aunado a lo anterior, cualquier persona puede interponer queja ante esta Defensoría Estatal Protectora de Derechos Humanos, las quejas pueden iniciarse a petición de parte o de manera oficiosa, es decir, que usted puede interponer su inconformidad ante esta Comisión de manera personal, escrita, telefónica o por internet. Los procedimientos son orales, breves, sencillos y gratuitos, no requieren mayor formalidad; sin embargo, para hacer valer este derecho cuenta con un plazo de un año a partir del conocimiento de la probable violación a derechos humanos.

Lo anteriormente citado, se robustece con lo establecido en los preceptos legales 52, 60, 61 y 63, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales disponen lo siguiente:

**Artículo 52.-** *Los procedimientos ante la Comisión se pueden iniciar a petición de parte o de oficio y deben ser orales, breves, sencillos y gratuitos, sin mayor formalidad; sujetos a los principios de buena fe, igualdad, inmediatez, congruencia y concentración.*

**Artículo 60.-** *Cualquier persona puede interponer queja ante la Comisión, por la probable violación a sus derechos humanos, o de terceros.*

**Artículo.61.-** *Las quejas deben presentarse dentro del plazo de un año, a partir del conocimiento que haya tenido el quejoso de la probable violación a derechos humanos.*

**Artículo 63.-** *Las quejas pueden presentarse verbalmente, por escrito o por cualquier medio de comunicación.*

*En el supuesto de que los quejosos o agraviados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos fundamentales, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior a los hechos.*



Por otro lado es preciso comentarle, que la queja instaurada ya sea por vía telefónica o por internet debe ser ratificada en el plazo de cinco días, con la finalidad de conocer los antecedentes que generaron la presunta violación a derechos humanos, así como para informarle al inconforme sobre la tramitación y aceptación de su inconformidad; en el caso, de no ratificar la queja en el término señalado será desechada y concluida.

**Artículo 64.-** *Las quejas que no sean formuladas directa y personalmente ante la Comisión, deben ser ratificadas dentro del plazo de cinco días hábiles.*

Finalmente, hago de su conocimiento que este Organismo Público Autónomo, cuenta con 7 Visitaduría Generales y 1 Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, las primeras se encuentran en los municipios de Toluca, Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Atlacomulco, Nezahualcóyotl y Chalco, Visitadurías donde se tramitan las quejas de acuerdo a la jurisdicción y competencia de cada una de ellas.

Por lo concerniente a su inconformidad, corresponde a la Visitaduría General sede Ecatepec, conocer de los hechos materia de queja; motivo por el cual, proporcionó el domicilio, en Av. Morelos No. 21 Esquina Rio Balsas, Col. Boulevares, C.P.55020, Ecatepec, México, teléfono (01 55) 11 15 58 54, así como la página de internet de este Organismo <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/>

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**Atentamente**

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
**Responsable de la Unidad de Información**



**COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**